



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las excepciones a las operaciones computables en el cumplimiento de los límites establecidos en las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito y se adoptan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y los literales h) e i) del numeral 1 del artículo 48 y el artículo 49 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y,

CONSIDERANDO

Que el marco de grandes exposiciones, ajustado por el Decreto 1533 de 2022, que modifica el Decreto 2555 de 2010, constituye un avance significativo en la gestión prudencial del riesgo de concentración de los establecimientos de crédito frente a una contraparte o a un grupo conectado de contrapartes, evitando que ante la posibilidad de incumplimiento de una contraparte se pueda ver comprometida la solvencia de la entidad y, con ello, la estabilidad del sistema financiero.

Que dentro de las operaciones que desarrollan los establecimientos de crédito con sus contrapartes pueden realizar, de manera recurrente, aquellas que son de naturaleza transitoria, derivadas de: i) depósitos mantenidos en cuentas de compensación y liquidación de operaciones en el mercado cambiario, ii) cuentas por cobrar de la actividad de adquirencia, iii) posiciones intradía o de muy corto plazo constituidas para garantizar la continuidad operativa de los sistemas de pago de bajo valor; las cuales son indispensables para el funcionamiento eficiente del mercado financiero del país y, iv) las operaciones generadas con ocasión al pago de impuestos.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las excepciones a las operaciones computables en el cumplimiento de los límites establecidos en las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito y se adoptan otras disposiciones."

Que resulta necesario precisar el tratamiento prudencial de las operaciones relacionadas con la compensación y liquidación de flujos de moneda extranjera, que surgen de operaciones cambiarias de corto plazo que realizan los establecimientos de crédito con una entidad bancaria del exterior y, cuya destinación sea el cumplimiento de las operaciones en el mercado cambiario.

Que dichas operaciones generan saldos transitorios en cuentas y posiciones de liquidación de divisas que son inherentes al ciclo de compensación de las operaciones de cambio, y que su tratamiento adecuado contribuye a la eficiencia operativa de los inversionistas y a la gestión de las operaciones de cobertura cambiaria del mercado.

Que resulta adecuado revisar el tratamiento regulatorio aplicable a las transacciones de los establecimientos de crédito, toda vez que las cuentas por cobrar derivadas de la actividad de adquirencia se enmarcan en aspectos operativos propios de los sistemas de pagos de bajo valor. Lo anterior con el propósito de promover la eficiencia de estos sistemas esenciales para el adecuado funcionamiento del sector financiero y el desarrollo de la economía nacional.

Que, adicionalmente, algunos establecimientos de crédito contribuyen a la canalización de recursos del público provenientes del pago de impuestos a través de su infraestructura para facilitar que las entidades autorizadas para tal efecto adelanten el recaudo de impuestos, generando la existencia de saldos operativos transitorios en las cuentas destinadas para tal fin, y que, por lo tanto se requiere revisar su tratamiento regulatorio dentro de las exposiciones computables para el cálculo del límite de grandes exposiciones.

Que la naturaleza de las operaciones transitorias descritas es la de una transferencia temporal de recursos que se extingue de manera automática e irrevocable con la liquidación de la operación dentro del horizonte de corto plazo previsto, y que, durante dicho horizonte, la transferencia está intrínsecamente vinculada a una actividad específica e identificable.

Que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea actualizó en su página web en abril de 2024, los *"Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz"*. Este documento contiene una metodología para evaluar el cumplimiento de dichos principios. Particularmente, el criterio 4 del Principio 1 del documento señala que *"La legislación, regulación y normas prudenciales bancarias se actualizan cada vez que es necesario para garantizar su eficacia y pertinencia en vista de los cambios que se producen en la banca y en las prácticas de regulación. Estas actualizaciones se someten a consulta pública, cuando corresponde, y se publican oportunamente."*, lo que reconoce la pertinencia de adecuar el estándar a las condiciones locales con el objetivo primordial de salvaguardar la estabilidad del sistema financiero.

Que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó en abril de 2014 el estándar internacional denominado *"Marco supervisor para calcular y controlar grandes exposiciones al riesgo"*, el cual reconoce expresamente que *"Con el fin*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las excepciones a las operaciones computables en el cumplimiento de los límites establecidos en las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito y se adoptan otras disposiciones."

de evitar perturbaciones en los procesos de pago y liquidación, las exposiciones interbancarias intradía no están sujetas al marco de grandes exposiciones, ni para efectos de reporte ni para la aplicación del límite de grandes exposiciones".

Que, en línea con este estándar, existen jurisdicciones de referencia que han adoptado tratamientos similares, entre ellas: la Unión Europea mediante el Reglamento (UE) No. 575 de 2013 numeral 6 del artículo 390, Australia a través de la norma prudencial 221 numeral 18 de la Autoridad Australiana de Reglamentación Prudencial, el Reino Unido mediante el artículo 390 CRR, las cuales, contemplan tratamientos específicos para transacciones que surgen de la participación en sistemas de pago y operaciones de liquidación en contratos relacionados con el mercado de valores y cambiario.

Que la naturaleza de estas operaciones de corto plazo exhibe un comportamiento volátil generado por el mandato de las contrapartes y por la dinámica de los ciclos de compensación y liquidación, de manera que, su cuantía fluctúa de forma considerable en función del volumen transaccional de cada período, sin que ello obedezca a una decisión discrecional del establecimiento de crédito de concentrar riesgos frente a una contraparte específica.

Que en consecuencia, la inclusión de estas operaciones en el cómputo del régimen de grandes exposiciones no resulta adecuado con los atributos que justifican dicho régimen y que guardan relación con la permanencia de la exposición, la discrecionalidad en la asunción del riesgo y el potencial de pérdida significativa derivada del incumplimiento de la contraparte.

Que, en atención a lo anterior, el sistema financiero colombiano debe precisar el alcance de las excepciones al régimen de grandes exposiciones aplicables a los establecimientos de crédito contenidas en el Título 2 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, de manera que, queden excluidas del cómputo de dichos límites las operaciones antes descritas de carácter transitorio y que se efectúan en la liquidación de operaciones en el mercado de valores, del mercado cambiario, en las cuentas por cobrar derivadas de la actividad de adquirencia y en los saldos de las cuentas operativas, que se originan en el recaudo de impuestos.

Que la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) en virtud de su misión institucional a través de la cual el Gobierno Nacional promueve, financia y apoya proyectos de infraestructura, se hace necesario permitir que su Junta Directiva apruebe un límite diferente al señalado en el artículo 2.1.2.1.10 del Decreto 2555 de 2010, siempre que se encuentre debidamente justificado y en un documento técnico a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio radicado XXXXXX

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las excepciones a las operaciones computables en el cumplimiento de los límites establecidos en las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito y se adoptan otras disposiciones."

de fecha XXXX de XXXX de 2026, rindió concepto considerando, entre otros, que XXXXX.

Que, dentro del trámite del proyecto de decreto, se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera — URF, aprobó el contenido del presente Decreto, mediante Acta No. XXXX del XXXX 2025.

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese los numerales 12 y 13 y modifíquese el párrafo del artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"12. Las operaciones cambiarias obligatoriamente canalizables que se reflejen en las cuentas bancarias en el exterior registradas ante el Banco de la República bajo la modalidad de cuentas de compensación, siempre que las mismas no superen los tres (3) días hábiles siguientes a su negociación.

13. Las operaciones derivadas de la prestación de servicios de adquirencia destinadas al cumplimiento de órdenes de pago y transferencia de fondos para el abono al comercio o al agregador, realizadas a través de los sistemas de pago de bajo valor y las operaciones generadas con ocasión al pago de impuestos, siempre que éstas no superen el día (1) hábil siguiente a su liquidación."

"Parágrafo. Para las operaciones exceptuadas contenidas en los numerales 9, 10, 12 y 13 del presente artículo, los establecimientos de crédito deberán establecer políticas, controles y límites, en relación con su base de patrimonio, para la gestión del riesgo de grandes exposiciones y de concentración de riesgo, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia."

Artículo 2. Adiciónese el párrafo del artículo 2.1.2.1.10 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Parágrafo. La Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), a través de su Junta Directiva, podrá aprobar un límite diferente al que trata el presente artículo, sin que este supere el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la base del patrimonio de que trata el numeral 4 del artículo 2.1.2.1.2 del presente decreto, siempre que se trate de la financiación de proyectos de infraestructura, incluidos los contratos que se celebren para la prestación de servicios asociados a esta, que se ejecuten a través de esquemas de Asociación Público Privada (APP) o mediante contratos de obra pública, así como para la financiación especializada

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las excepciones a las operaciones computables en el cumplimiento de los límites establecidos en las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito y se adoptan otras disposiciones."

de proyectos de alta calidad, conforme la definición prevista en el artículo 2.1.1.3.3 del presente decreto.

Para lo anterior, la FDN deberá elaborar un documento técnico por cada proyecto de acuerdo con las instrucciones que para el efecto defina la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales deberán incluir las reglas, análisis de riesgos, controles, procedimiento, esquemas de seguimiento y monitoreo permanente de las exposiciones, entre otros aspectos, para una adecuada gestión de los riesgos derivados de los proyectos de infraestructura de que trata el presente párrafo. Este documento deberá ser remitido a la Superintendencia Financiera de Colombia una vez sea aprobado por la Junta Directiva de la FDN."

Artículo 3. Instrucciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. La Superintendencia Financiera de Colombia impartirá las instrucciones derivadas del presente decreto dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de su entrada en vigencia.

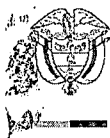
Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación, adiciona los numerales 12 y 13 y modifica el párrafo del artículo 2.1.2.1.4., y adiciona el párrafo al artículo 2.1.2.1.10 del Decreto 2555 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS



Excepciones a las operaciones computables en el marco de las Grandes Exposiciones

**Unidad de
Proyección
Normativa y
Estudios de
Regulación
Financiera - URF**

Bogotá - Colombia
Junio de 2026

Juan Manrique Camargo
Subdirector (E)

Violeta Aguilar Abaunza
Diego Alfonso Castañeda
María Alejandra
Rodríguez
Felipe Negrette Perdomo
Raúl Alexis Plaza
Fidel Gustavo Guerrero
Camila Gamba Tiusabá
Asesores

Palabras Clave:

**Grandes
Exposiciones,
adquirencia,
mercado cambiario**

Documento técnico





Resumen

El régimen normativo aplicable a las Grandes Exposiciones de los establecimientos de crédito, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante modificaciones al Decreto 2555 de 2010, tiene como propósito evitar concentraciones del riesgo y limitar la pérdida máxima que un establecimiento de crédito puede enfrentar ante el incumplimiento de una contraparte o grupo económico. En su implementación se han evidenciado distorsiones asociadas al tratamiento de exposiciones de naturaleza operativa, transitoria y de corto plazo, lo que ha permitido identificar la necesidad de introducir ajustes orientados a mejorar la aplicabilidad de la norma y su consistencia con la operativa del sistema financiero.

En particular, los establecimientos de crédito realizan de manera recurrente operaciones transitorias de depósitos en cuentas de compensación, cuentas por cobrar derivadas de la actividad de adquirencia y operaciones intradía o de muy corto plazo, asociadas a procesos de compensación, liquidación y sistemas de pago, las cuales resultan indispensables para el funcionamiento eficiente del sistema y en las que no existe una financiación en sentido económico sino una transacción netamente operativa.

Actualmente estas operaciones computan para el límite de grandes exposiciones, generando dificultades operativas para los establecimientos de crédito, que podrían ocasionar incumplimientos técnicos de los límites a las grandes exposiciones a pesar de estar asociados a factores exógenos a la entidad como diferencias horarias, ciclos de liquidación, acumulación de operaciones en días no hábiles y dependencia de infraestructuras de mercado. Además, a partir de mesas de trabajo con entidades del sector financiero, se identificaron que estas condiciones pueden derivar en una sobreestimación del riesgo de concentración y en una asignación ineficiente de capital regulatorio.

En este contexto, se hace necesario incorporar excepciones específicas dentro del marco del Régimen de Grandes Exposiciones relacionadas con: i) operaciones derivadas de la compensación y liquidación del mercado cambiario, ii) operaciones asociadas a la actividad de adquirencia y iii) operaciones que contribuyen al pago de impuestos. De esta manera, la propuesta busca ajustar las distorsiones en la medición del riesgo de concentración, mitigar incumplimientos técnicos derivados de particularidades operativas y promover una asignación más eficiente de los recursos.

De otro lado, reconociendo la misionalidad de la FDN como articulador en el desarrollo de proyectos estratégicos de infraestructura, se habilita la definición de un límite de exposición máximo del 45% de la base del patrimonio definido en el



Decreto 1533 de 2022. Para tal fin, la Junta Directiva de la FDN debe analizar, documentar y aprobar la operación acorde con las características particulares de cada proyecto y remitir información a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con las instrucciones que emita esta entidad.



Tabla de contenido

Resumen	2
Tabla de ilustraciones	5
1. Antecedentes y justificación de la propuesta	6
1.1. Contexto del régimen de Grandes Exposiciones	6
1.2. Identificación de la problemática	7
1.3. Justificación de la intervención regulatoria	7
2. Excepciones a las operaciones para el límite de las Grandes Exposiciones	8
2.1. Operaciones cambiarias que se canalicen a través de cuentas de las que trata el artículo 37 de la Resolución 1 de 2018 del Banco de la República	8
2.2. Operaciones derivadas de la actividad de adquirencia.	9
3. Experiencia internacional	11
4. Vigencia e instrucciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia	12
5. Financiera de Desarrollo Nacional	12
6. Comentarios recibidos en la fase de publicación	15
Bibliografía	17



Tabla de ilustraciones

Ilustración 1. Modelo de adquisición mediante pasarela

9



1. Antecedentes y justificación de la propuesta

1.1. Contexto del régimen de Grandes Exposiciones

El marco normativo actual de Grandes Exposiciones tiene como propósito evitar la concentración excesiva del riesgo al que se ven expuestos los establecimientos de crédito frente a sus contrapartes, lo que limita la pérdida máxima que podría enfrentar ante el incumplimiento de una o grupo conectado de ellas, de manera que no se comprometa la solvencia ni la estabilidad del sistema financiero. Este enfoque responde a estándares prudenciales internacionales orientados a mitigar riesgos de concentración.

En este sentido, el Decreto 1533 de 2022, el cual entró en vigencia en agosto de 2025, sustituyó el antiguo régimen de cupos individuales de crédito por un esquema moderno de Grandes Exposiciones, definiendo como gran exposición aquella que iguala o supera el 10% de la base del patrimonio básico y básico adicional frente a una contraparte o grupo conectado de contrapartes y fijó el límite individual por contraparte en el 25% de dicha base.

Por otro lado, el Decreto 1358 de 2024 modificó el régimen de transición del Decreto 1533 de 2022, ampliándolo hasta por sesenta meses adicionales para entidades con regímenes especiales e Instituciones Oficiales Especiales.

A su vez, el Decreto 573 de 2025 introdujo precisiones técnicas orientadas a equilibrar la gestión del riesgo de concentración con las particularidades del sistema financiero colombiano, mediante las siguientes medidas: i) estableció un tratamiento prudencial diferenciado para entes territoriales y entidades descentralizadas del sector público, permitiendo no agregarlos en grupos conectados de contrapartes cuando se acredite su autonomía administrativa y financiera; ii) reconoció el rol de los fondos de garantía de naturaleza pública del orden nacional a través de reglas específicas sobre el tratamiento de garantes en el cómputo de las Grandes Exposiciones, entre otros.

Bajo este marco, y teniendo en cuenta la puesta en marcha de lo señalado en esta reglamentación, los establecimientos de crédito vienen ajustando sus operaciones para dar cumplimiento a estas disposiciones. No



obstante, se han evidenciado algunas situaciones en las cuales los límites pueden verse impactados debido a actividades operativas financieras, que se señalan a continuación.

1.2. Identificación de la problemática

Los establecimientos de crédito efectúan de manera recurrente en operaciones transitorias derivadas en depósitos en cuentas de compensación, cuentas por cobrar derivadas de la actividad de adquirencia y operaciones intradía o de muy corto plazo, asociadas a procesos de compensación, liquidación de los sistemas de pago, las cuales resultan indispensables para el funcionamiento eficiente del sistema financiero.

Estas operaciones, si bien pueden alcanzar montos significativos en determinados momentos, se caracterizan por su naturaleza transitoria, su baja permanencia en balance, la ausencia de discrecionalidad en la asunción del riesgo y una relación de financiamiento en sentido económico, tal como se detalla en la sección 2 de este documento. En consecuencia, su tratamiento como exposiciones crediticias tradicionales no refleja adecuadamente el perfil de riesgo de este tipo de operaciones en los establecimientos de crédito.

En el marco del proceso de análisis del control a los límites de grandes exposiciones, se llevaron a cabo mesas de trabajo con establecimientos de crédito con el propósito de recopilar información sobre la implementación práctica del esquema vigente. Como resultado, se identificaron dificultades operativas asociadas al cómputo de estas operaciones dentro de los límites regulatorios, incluyendo la posibilidad que las entidades puedan incurrir en la materialización de incumplimientos técnicos en estas operaciones que se derivan de diferencias horarias, ciclos operativos o de liquidación, entre otros.

Estas situaciones evidencian la necesidad de ajustar el tratamiento regulatorio vigente, con el fin de reflejar de manera más precisa la naturaleza de dichas operaciones sin afectar los objetivos prudenciales del régimen.

1.3. Justificación de la intervención regulatoria

En línea con lo anterior, se hace necesario introducir algunas excepciones a las operaciones computables para el límite de Grandes Exposiciones con el fin de realizar un tratamiento diferenciado, acotado y proporcional para operaciones transitorias en depósitos en cuentas de compensación, cuentas por cobrar derivadas de la actividad de adquirencia y operaciones



intradía o de muy corto plazo, asociadas a procesos de compensación, liquidación y sistemas de pago. Para ello, se propone adicionar los numerales 12 y 13 del artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

Esta propuesta regulatoria busca ajustar la medición del riesgo de concentración, mitigar la ocurrencia de incumplimientos técnicos asociados a este tipo de operaciones y promover una asignación más eficiente de los recursos patrimoniales de los establecimientos de crédito.

2. Excepciones a las operaciones para el límite de las Grandes Exposiciones

2.1. Operaciones cambiarias que se canalicen a través de cuentas de las que trata el artículo 37 de la Resolución 1 de 2018 del Banco de la República

En lo que respecta a las operaciones cambiarias canalizables a través de las cuentas bancarias en el exterior registradas ante el Banco de la República bajo la modalidad de cuentas de compensación, a efectos de las disposiciones de este Decreto se debe tener en cuenta que aplican para las operaciones que correspondan a saldos de naturaleza estrictamente operativa que se originan en el desarrollo habitual de la actividad de intermediación financiera y en la ejecución de operaciones en moneda extranjera y dichos saldos se destinan exclusivamente al cumplimiento de operaciones cambiarias y responden a dinámicas propias de los ciclos de ejecución y cierre de dichas operaciones.

Este tipo de operaciones no surge de decisiones discrecionales de asunción de riesgo por parte de los establecimientos de crédito, ni constituye una relación de financiación con vocación de permanencia. Por el contrario, se trata de recursos transitorios cuya permanencia en balance obedece a condiciones operativas inherentes al funcionamiento del sistema financiero internacional, particularmente asociadas a los tiempos de procesamiento de pagos, la ejecución de instrucciones de transferencia y la liquidación efectiva de operaciones en distintas jurisdicciones.



En este contexto, se pueden presentar descalces temporales en el cumplimiento de estas operaciones derivados de factores exógenos tales como diferencias horarias entre países, la existencia de días no hábiles o feriados en las jurisdicciones involucradas, la coordinación entre sistemas de pago y de corresponsalía bancaria, así como la dependencia de infraestructuras de liquidación que operan bajo distintos calendarios operativos. Estas condiciones pueden generar la acumulación temporal de recursos en las cuentas de las entidades.

Adicionalmente, la naturaleza transitoria de estos saldos implica que los mismos se extinguen una vez se completa el ciclo de compensación y liquidación de las operaciones subyacentes, por lo cual no existe una exposición estructural que deba ser tratada bajo los mismos criterios prudenciales aplicables a exposiciones con vocación de permanencia.

En consecuencia, su inclusión dentro del cómputo del régimen de Grandes Exposiciones puede dar lugar a distorsiones en la medición del riesgo de concentración, al asimilar dinámicas operativas de corto plazo con posiciones de carácter crediticio.

Por lo anterior, se considera procedente establecer un tratamiento diferenciado que reconozca la naturaleza instrumental y transitoria de estas operaciones, permitiendo su exclusión del cómputo dentro de un horizonte temporal acotado, consistente con los ciclos operativos del sistema financiero. Este enfoque contribuye a una medición más precisa del riesgo de concentración, evitando la generación de incumplimientos técnicos derivados de factores operativos ajenos a la gestión del riesgo crediticio, y preservando al mismo tiempo los objetivos prudenciales del régimen de Grandes Exposiciones.

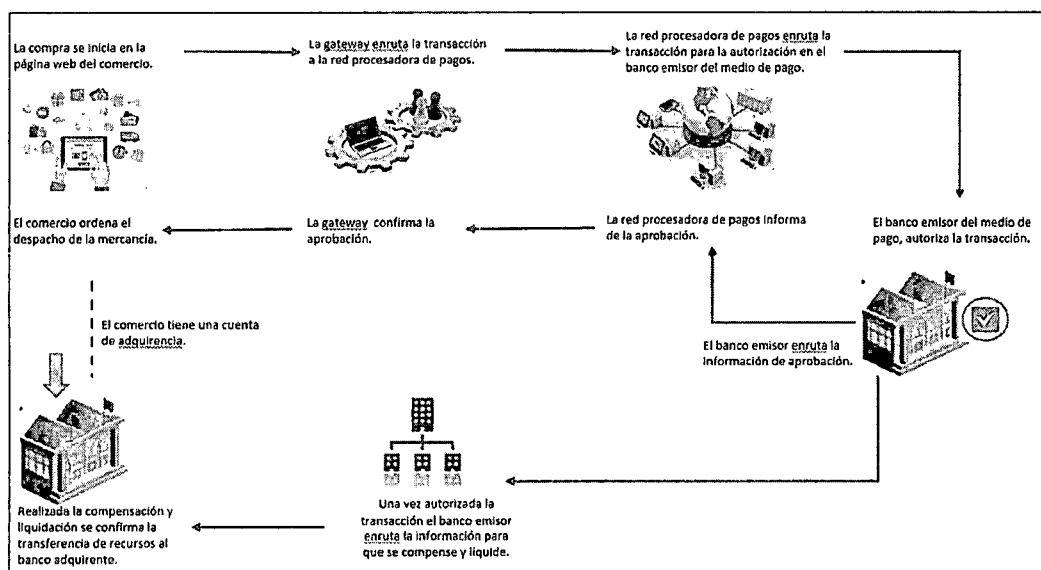
En vista de lo anterior y, teniendo en cuenta lo contenido en el artículo 37 de la Resolución 1 de 2018 del Banco de la República, se propone alinear el plazo límite para las operaciones cambiarias de contado hasta T+3 siguientes a su negociación.

2.2. Operaciones derivadas de la actividad de adquirencia.

En el modelo de adquirencia los establecimientos de crédito administran recursos que corresponden a flujos transitorios de procesos de pago, los cuales deben ser transferidos a comercios, agregadores o receptores del pago en el curso ordinario de la operación. (Ver Ilustración 1).



Ilustración 1. Modelo de adquirencia mediante pasarela



Fuente: Documento Técnico actualización normativa del sistema de pago de bajo valor, julio de 2020.

Dichos recursos no constituyen una exposición estructural de solvencia, ya que su naturaleza es la de una transferencia temporal de fondos que se extingue de forma automática con la liquidación de la operación. Al no implicar una decisión discrecional de financiación ni una relación deudor-acreedor con vocación de permanencia, su inclusión en el régimen de Grandes Exposiciones puede generar un consumo artificial de los límites regulatorios. Esta distorsión podría afectar la competitividad y eficiencia de los sistemas de pago, especialmente ante acumulaciones de volumen en días no hábiles o fallas operativas de terceros en la infraestructura de pagos.

En el marco de la actividad de adquirencia, esta problemática adquiere especial relevancia cuando se consideran los flujos asociados al recaudo y la canalización de recursos hacia entidades públicas. En particular, la inclusión del término "*las operaciones generadas con ocasión al pago de impuestos*" en la propuesta de excepción tiene como objetivo primordial incorporar de manera expresa los saldos de las cuentas por cobrar que se originan en los flujos de recursos destinados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a través de los bancos autorizados para la recepción de los tributos por parte de esta entidad.



Esta precisión resulta necesaria para propender por la eficiencia y el fortalecimiento del pago de impuestos mediante plataformas electrónicas, reconociendo que los establecimientos de crédito actúan como facilitadores instrumentales en el cumplimiento de disposiciones gubernamentales de carácter tributario. Bajo esta lógica, se garantiza que los recursos transitorios destinados al Estado no sean computados para el límite de Grandes Exposiciones. Se reitera que mediante esta disposición no se autoriza a entidades financiera vigiladas para efectuar el recaudo de impuestos, toda vez que la misma tiene por objeto únicamente la canalización de recursos.

3. Experiencia internacional

La actualización del régimen de Grandes Exposiciones en Colombia se fundamenta en la convergencia con estándares y buenas prácticas internacionales, adoptando principios de proporcionalidad y eficiencia operativa observados en jurisdicciones de referencia:

1. Estándar del Comité de Basilea (BCBS): En abril de 2014, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó el "Marco supervisor para calcular y controlar Grandes Exposiciones al riesgo", diseñado para actuar como un respaldo que limite la pérdida máxima ante el incumplimiento de una contraparte sin comprometer la solvencia de la entidad. Este estándar reconoce expresamente que las exposiciones interbancarias intradía no deben estar sujetas al marco de Grandes Exposiciones para evitar perturbaciones en el funcionamiento de los sistemas de pago y liquidación. En Colombia, esto se instrumentalizó mediante la excepción prevista en el numeral 7 del Artículo 2.1.2.1.4. del Decreto 1533 de 2022.
2. Unión Europea (UE): A través del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (CRR), la Unión Europea ha implementado excepciones técnicas clave en el numeral 6 del Artículo 390 para proteger la fluidez de la infraestructura financiera. Las normativas excluyen del cómputo: i) las exposiciones por operaciones de divisas durante los dos días hábiles siguientes al pago; ii) los servicios de pago, corresponsalía y liquidación que no se prolonguen más allá del día hábil siguiente, entre otros.
3. Australia: La regulación australiana, implementada por la Autoridad Australiana de Reglamentación Prudencial (APRA) a través de la norma APS 221, es un referente de precisión técnica para Colombia. En lugar de tratar los flujos de liquidación como crédito tradicional, Australia excluye expresamente aquellas exposiciones que surgen durante el proceso normal de cumplimiento de contratos relacionados con el mercado. La lógica de APRA es permitir la fluidez de la infraestructura financiera sin imponer



restricciones nominales a saldos que son meramente instrumentales. No obstante, la norma establece un límite claro: la exclusión solo es válida mientras la operación esté dentro de su ciclo operativo; si la transacción permanece sin liquidar después de su fecha de vencimiento de entrega, el valor debe computarse como una exposición de riesgo corriente, reconociendo que el saldo ha pasado de ser un flujo técnico a un riesgo de contraparte real.

La experiencia internacional confirma que un régimen moderno de Grandes Exposiciones debe evitar la sobreestimación nominal del riesgo eliminando partidas técnicas derivadas de depósitos en cuentas de compensación, cuentas por cobrar derivadas de operaciones de adquirencia y operaciones intradía, adoptando plazos de T+1 (pagos) y T+3 (cambiario). En ese sentido la presente propuesta se alinea con la técnica regulatoria de Australia y la Unión Europea, con el fin de ajustar la medición del riesgo de concentración, mitigar la ocurrencia de incumplimientos técnicos cuando se generan este tipo de operaciones y promover una asignación más eficiente de los recursos patrimoniales de los establecimientos de crédito.

4. Vigencia e instrucciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

Las disposiciones de la propuesta regulatoria entrarán a regir para los establecimientos de crédito a partir de su publicación.

La Superintendencia Financiera de Colombia contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del decreto, para expedir las instrucciones, lineamientos técnicos y demás disposiciones de carácter operativo que se requieran.

5. Tratamiento diferencial Financiera de Desarrollo Nacional (FDN)

La Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) tiene como misión promover, financiar y apoyar proyectos de infraestructura estratégica que contribuyan al desarrollo económico y social del país. En desarrollo de esta función, la



entidad participa en operaciones de financiación especializada asociadas a proyectos de gran escala, cuyos requerimientos de inversión suelen exceder significativamente los montos observados en las operaciones tradicionales de crédito corporativo.

En este contexto, la aplicación estricta del límite general de grandes exposiciones equivalente al 25% puede generar una restricción estructural para el cumplimiento de la misión institucional de la FDN. Dado el tamaño de los proyectos financiados y la concentración inherente a este tipo de operaciones, una única exposición puede alcanzar niveles que, aun siendo consistentes con una adecuada gestión del riesgo, excedan el límite general previsto para entidades que no tienen dentro de su misionalidad el desarrollo y ejecución de política pública.

La propuesta busca incorporar un mecanismo de flexibilidad regulatoria sujeto a estrictos controles de gobierno corporativo y supervisión, siempre dando cumplimiento a los estándares internacionales en materia de gestión y supervisión prudencial del riesgo de concentración.

Adicionalmente, la flexibilidad propuesta se justifica en las características particulares de la FDN como Institución Oficial Especial y en la existencia de un esquema de supervisión permanente por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Al respecto es importante señalar que el EOSF establece con respeto a esta entidad:

"ARTICULO 258. ORGANIZACION. *Naturaleza jurídica. La Financiera de Desarrollo Nacional S. A., cuya creación fue autorizada por la Ley 11 de 1982, es una **sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.***

Objeto. La Financiera de Desarrollo Nacional S. A., con un régimen legal propio, tiene por objeto principal promover, financiar y apoyar empresas o proyectos de inversión en todos los sectores de la economía, para lo cual podrá (...)

(Negrilla fuera de texto original)

En este contexto, la posibilidad de establecer límites diferenciados constituye una herramienta prudencial que permite atender las especificidades de la entidad relacionadas con la promoción, financiamiento y apoyo de los proyectos de infraestructura del país.

Con base en información suministrada por la FDN al cierre de 2025, se puede observar que la aplicación estricta del límite general del veinticinco por ciento (25%) implica una reducción significativa en su capacidad de financiación,



pasando de niveles cercanos a un billón de pesos por proyecto a montos aproximados de cuatrocientos treinta mil millones de pesos por proyecto.

Esta disminución sustancial en la capacidad de la FDN para participar en estas financiaciones, dado el tamaño de los proyectos de infraestructura estratégica y la limitada profundidad del mercado financiero colombiano para este tipo de activos, no sólo reduce la participación de la entidad, sino que puede comprometer directamente el cierre financiero de los proyectos, poniendo en riesgo su ejecución.

De manera particular, el impacto se concentra en operaciones activas que presentan exposiciones que exceden o se encuentran próximas a exceder dichos límites, ya sea en función de los compromisos contractuales asumidos o del saldo de cartera vigente. Dentro de estas exposiciones se destacan: i) Buga – Buenaventura, ii) Autopista Mar 1, iii) Conexión Norte y iv) Primera Línea Metro de Bogotá, cuyo porcentaje de exposición oscila entre el 25% y el 43% de la base patrimonial calculada conforme a lo establecido en el Decreto 1533 de 2022.

Adicionalmente, el impacto de esta restricción trasciende la capacidad individual de financiamiento de la FDN. La entidad cumple un papel estratégico como estructurador, articulador y financiador ancla de proyectos de infraestructura, lo que permite movilizar recursos provenientes de inversionistas institucionales, banca comercial, organismos multilaterales y otros financiadores nacionales e internacionales. En numerosos proyectos, la participación temprana de la FDN constituye una señal de confianza para el mercado y un elemento determinante para alcanzar el cierre financiero, particularmente en iniciativas que presentan altos requerimientos de capital o riesgos asociados a etapas iniciales de desarrollo.

En este sentido, una disminución significativa de la capacidad de exposición de la FDN no solo reduce su participación directa en las operaciones de financiamiento, sino que también puede limitar la capacidad del sistema financiero para atraer recursos complementarios hacia proyectos estratégicos. Lo anterior resulta especialmente relevante en un contexto en el que Colombia enfrenta importantes necesidades de inversión en infraestructura de transporte, energía, agua, saneamiento básico, transición energética y logística, sectores que requieren esquemas robustos de movilización de capital de largo plazo.

De acuerdo con las estimaciones del Plan Maestro de Transporte Intermodal, el país requiere inversiones superiores a \$165 billones entre 2023 y 2035, además de recursos adicionales para las décadas posteriores, lo que demanda una participación activa de entidades especializadas con capacidad



técnica y financiera para estructurar y movilizar recursos hacia proyectos de gran escala.

De otro lado, la posibilidad de que los límites de exposición aplicables a la financiación especializada de proyectos de infraestructura sean definidos por la Junta Directiva, y con conocimiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, constituye una medida que busca gestionar el riesgo a través de su órgano corporativo y brindar insumos para la labor de supervisión. De esta manera, la definición de límites superiores obedecerá a procesos formales de evaluación y administración de riesgos sujetos a trazabilidad, documentación y supervisión permanente.

Asimismo, la asignación de esta facultad a la Junta Directiva resulta consistente con la naturaleza de la financiación de infraestructura y con el principio de proporcionalidad regulatoria. En este contexto, permitir que la Junta Directiva determine límites de exposición acordes con las características particulares de cada proyecto no elimina los controles prudenciales, sino que los complementa mediante una evaluación caso a caso realizada por el máximo órgano de administración de la entidad. Por tal motivo, el Proyecto de Decreto que acompaña este documento técnico toma como base el análisis de las operaciones activas mencionadas en esta sección, a partir de la cual se establece un límite máximo de exposición del 45% de la base patrimonial.

6. Comentarios recibidos en la fase de publicación

En cuanto a la fase de publicación a comentarios, el proyecto de decreto y su documento técnico fueron publicados para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la URF entre el 12 y el 27 de mayo de 2026. Se recibieron comentarios de 14 personas: Fabio Munevar Rodríguez, FDN, Asobancaria, Bancolombia, Colombia Fintech, KOA, Asobolsa, Asofiduciarias, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, Visa, Credibanco, Bold CF, Nubank y Addi CF. En particular se acogieron comentarios relacionados con:

- Plazo de las operaciones cambiarias de contado (spot): se acogió parcialmente la propuesta de ajustar el plazo para armonizarlo con la normativa cambiaria, reconociendo que estas operaciones pueden liquidarse hasta en T+3. No obstante, no se aceptó ampliar el plazo más allá de tres días hábiles.



- Precisión sobre las cuentas utilizadas en la compensación y liquidación cambiaria: se acogieron varios comentarios que advertían posibles ambigüedades en la referencia a las “cuentas de compensación”. En respuesta, se ajustó la redacción para remitir expresamente a las disposiciones de la Resolución 1 de 2018 del Banco de la República sobre cuentas bancarias en el exterior registradas bajo la modalidad de cuentas de compensación, aclarando el alcance de la excepción.
- Momento desde el cual se cuenta la excepción del numeral 13: se acogió la propuesta de precisar que el plazo debe contarse desde la fecha de liquidación de la operación y no desde su realización, con el fin de eliminar vacíos interpretativos y reflejar adecuadamente los riesgos operativos que busca cubrir la excepción.
- Financiación de proyectos de infraestructura por parte de la FDN: Se acogió parcialmente la solicitud presentada para flexibilizar los límites de grandes exposiciones aplicables a la financiación de proyectos de infraestructura por parte de la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN). En particular, se estableció un tratamiento especial para la FDN, permitiéndole, previa aprobación de su Junta Directiva, fijar límites de exposición de hasta el 45% de la base patrimonial para la financiación de proyectos de infraestructura. La aplicación de este tratamiento diferencial estará sujeta a la elaboración de un documento técnico, el cual deberá ser remitido a la Superintendencia Financiera de Colombia.



Bibliografía

- Australian Prudential Regulation Authority [APRA]. (2023). *Prudential Standard APS 221: Large Exposures*. Obtenido de: <https://www.apra.gov.au/large-exposures>
- Basel Committee on Banking Supervision. (2014). Marco Supervisor para supervisar y controlar las Grandes Exposiciones al riesgo. Obtenido de https://www.bis.org/publ/bcbs283_es.pdf
- Basel Committee on Banking Supervision. (2024). Core principles for effective banking supervision. Bank for International Settlement. Obtenido de <https://www.bis.org/bcbs/publ/d573.pdf>
- Colombia Fintech. (2026) Hoja de Ruta Colombia Fintech 2026–2030.
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2013). *Reglamento (UE) N.º 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (CRR)*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2013-81261>
- Presidencia de la República. (2010, 15 de julio). Decreto 2555. *Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 47771. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1464776>
- Presidencia de la República. (2022, 4 de agosto). Decreto 1533. *Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las normas para la identificación y gestión de las Grandes Exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 52116. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30044584>
- Presidencia de la República. (2024, 8 de noviembre). Decreto 1358. *Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con los criterios para determinar la calidad de vinculados a los establecimientos de crédito, los mecanismos para la identificación y gestión de las transacciones de estos con sus vinculados y se modifica el régimen de transición contenido en el Decreto número 1533 de 2022*. Diario Oficial 52.934. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30054133>
- Presidencia de la República. (2025). Decreto 573. *Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con el valor del Activo Ponderado por Nivel de Riesgo para la línea de créditos de libranza de la*



cartera de consumo, las condiciones para el tratamiento de los garantes y la agrupación de los grupos conectados de contrapartes en el marco para la identificación y gestión de las Grandes Exposiciones y concentración de riesgos de los establecimientos de crédito. Diario Oficial 53132.

- <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30054960>
- Prudential Regulation Authority [PRA]. (2026). *Large Exposures (CRR) – PRA Rulebook*. Bank of England. Obtenido de <https://www.bankofengland.co.uk/-/media/boe/files/prudential-regulation/policy-statement/2026/january/ps126app1.pdf>
- Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF). (2020) Documento Técnico: actualización normativa del sistema de pago de bajo valor. Obtenido de <https://www.urf.gov.co/documents/283253/0/10.1+DT+Decreto+SPBV+30+de+octubre.pdf/6c8a5f1f-f989-5b85-f8ff-53f83ce737e8?t=1738852113734>



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 6

Entidad originadora:	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)
Fecha (dd/mm/aa):	01/07/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las excepciones a las operaciones computables en el cumplimiento de los límites establecidos en las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito y se adoptan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante el Decreto 1533 de 2022, el Gobierno Nacional expidió las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración del riesgo de los establecimientos de crédito. Esta regulación fue el resultado de un proceso abierto y participativo, emitida con el propósito de converger hacia los estándares internacionales dispuestos en el marco de Basilea III desarrollado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), el cual, ha sido ampliamente incorporado a nivel internacional, con la principal finalidad de limitar la pérdida máxima que un establecimiento de crédito podría enfrentar ante el incumplimiento de una contraparte o grupo conectado de contrapartes, de manera que no se comprometa su solvencia, así como la estabilidad del sistema financiero y el correcto funcionamiento del mercado.

Para dar cumplimiento a estas disposiciones, se estableció un régimen de transición de hasta 36 meses posteriores a su publicación, esto es, hasta el pasado 4 de agosto de 2025, el cual, mediante el Decreto 1358 de 2024, fue adicionado en hasta 60 meses adicionales al periodo conferido inicialmente para las entidades con regímenes especiales que desarrollan operaciones propias de los establecimientos de crédito y las Instituciones Oficiales Especiales definidas como establecimientos de crédito.

De manera previa a la entrada en vigencia de este marco normativo, y en atención a los *Principios Básicos para una Supervisión Eficaz*, publicados por el BCBS en 2012, modificados en 2024, y en particular, al criterio 4 del Principio 1 del documento que señala que *“La legislación, regulación y normas prudenciales bancarias se actualizan cada vez que es necesario para garantizar su eficacia y pertinencia en vista de los cambios que se producen en la banca y en las prácticas de regulación.*



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 6

Estas actualizaciones se someten a consulta pública, cuando corresponde, y se publican oportunamente", el Gobierno Nacional expidió el Decreto 573 de 2025, el cual, está relacionado con la determinación del valor del Activo Ponderado por Nivel de Riesgo para la línea de créditos de libranza de la cartera de consumo, las condiciones para el tratamiento de los garantes y la agrupación de los grupos conectados de contrapartes en el marco para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgos de los establecimientos de crédito.

De esta manera, en cumplimiento al citado principio, así como de sus funciones legales asignadas, la URF ha continuado desarrollando un proceso de revisión interna del marco de grandes exposiciones que permita el cumplimiento de sus fines y la correcta adecuación a la jurisdicción y el sistema financiero colombiano. Dentro de este proceso, se ha identificado la necesidad de actualizar la regulación con el fin de cerrar brechas respecto del tratamiento normativo otorgado a operaciones de naturaleza operativa efectuadas por los establecimientos de crédito, con el propósito que el esquema prudencial vigente sea más eficaz y consistente con la operativa del sistema financiero.

En la implementación práctica del marco de grandes exposiciones, se ha evidenciado que ciertas exposiciones de naturaleza operativa, transitoria y de muy corto plazo, están siendo tratadas de manera análoga a exposiciones crediticias, generando distorsiones en la medición del riesgo de concentración con contrapartes.

En particular, los establecimientos de crédito incurren, de manera recurrente, en exposiciones transitorias derivadas de depósitos mantenidos en cuentas de compensación y liquidación de operaciones en el mercado cambiario, cuentas por cobrar derivadas de la actividad de adquirencia, posiciones intradía o de muy corto plazo constituidas para garantizar la continuidad operativa de los sistemas de pago de bajo valor, y, en operaciones generadas con ocasión al pago de impuestos.

Estas operaciones, si bien pueden alcanzar montos significativos, se distinguen por su carácter operativo, transitorio y por la ausencia de discrecionalidad en la asunción del riesgo, además de la inexistencia de una relación de financiación en sentido económico.

Dentro del estudio técnico que acompaña la presente propuesta, se resalta que la URF adelantó mesas de trabajo con entidades financieras, con el propósito de recopilar información sobre la implementación del esquema vigente, para así, conocer las fricciones o dificultades operativas asociadas al cómputo de operaciones de muy corto plazo.

Igualmente, se desarrolló una revisión de los estándares internacionales y el tratamiento aplicable a este tipo de operaciones por jurisdicciones de referencia como la Unión Europea, el Reino Unido, y Australia, las cuales contemplan excepciones específicas al cómputo de transacciones derivadas de



la participación en sistemas de pago y operaciones de liquidación en contratos relacionados con el mercado de valores y cambiario.

Así, el presente proyecto de decreto propone un tratamiento diferencial para determinadas operaciones de naturaleza operativa y transitoria, al exceptuarlas del cómputo de los límites para el control de Grandes Exposiciones de los establecimientos de crédito. En particular, se exceptúan: (i) las operaciones cambiarias obligatoriamente canalizables que se reflejen en cuentas bancarias en el exterior registradas ante el Banco de la República bajo la modalidad de cuentas de compensación, siempre que no superen los tres (3) días hábiles siguientes a su negociación; y (ii) las operaciones derivadas de la prestación de servicios de adquirencia destinadas al cumplimiento de órdenes de pago y transferencia de fondos para el abono al comercio o al agregador realizadas a través de sistemas de pago de bajo valor, así como las operaciones generadas con ocasión al pago de impuestos, siempre que no superen un (1) día hábil siguiente a su liquidación.

Durante el proceso de publicación para comentarios del proyecto normativo, la URF recibió observaciones por parte de entidades del sector financiero y demás interesados, las cuales fueron analizadas con el propósito de fortalecer las disposiciones propuestas, asegurar su adecuada aplicación práctica y mantener la consistencia del marco prudencial con la operativa de los mercados.

Como resultado de este proceso, se consideró procedente ajustar el tratamiento previsto para las operaciones cambiarias obligatoriamente canalizables que se reflejan en cuentas bancarias en el exterior registradas ante el Banco de la República bajo la modalidad de cuentas de compensación.

Asimismo, se revisó el plazo inicialmente previsto para el reconocimiento de estas operaciones dentro de la excepción al cómputo de los límites de grandes exposiciones. Como resultado del análisis efectuado, se consideró adecuado ampliar dicho término hasta tres (3) días hábiles siguientes a la negociación de la operación, atendiendo las dinámicas propias de liquidación de ciertas operaciones cambiarias y procurando una mejor alineación con las prácticas operativas del mercado, sin que ello implique una desnaturalización del carácter transitorio de las exposiciones objeto de la medida.

De igual forma, se mantuvo la propuesta relacionada con las operaciones derivadas de la prestación de servicios de adquirencia destinadas al cumplimiento de órdenes de pago y transferencia de fondos para el abono al comercio o al agregador realizadas a través de sistemas de pago de bajo valor, así como aquellas generadas con ocasión al pago de impuestos. Estas operaciones continúan sujetas a la condición de no superar un (1) día hábil siguiente a su liquidación, atendiendo su naturaleza operativa, transitoria y de corto plazo.



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 6

Adicionalmente, durante el proceso de comentarios se recibieron observaciones relacionadas con la aplicación de los límites de grandes exposiciones a la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), considerando las particularidades de su misión y el papel que desempeña en la financiación de proyectos estratégicos para el desarrollo económico del país.

En este sentido, la aplicación estricta del límite general de grandes exposiciones equivalente al 25% puede generar una restricción estructural para el cumplimiento de la misión institucional de la FDN. Dado el tamaño de los proyectos financiados y la concentración inherente a este tipo de operaciones, una única exposición puede alcanzar niveles que, aun siendo consistentes con una adecuada gestión del riesgo, excedan el límite general previsto para entidades que no tienen dentro de su misionalidad el desarrollo y ejecución de política pública.

Con base en información suministrada por la FDN al cierre de 2025, se puede observar que la aplicación estricta del límite general del veinticinco por ciento (25%) implica una reducción significativa en su capacidad de financiación, pasando de niveles cercanos a un billón de pesos por proyecto a montos aproximados de cuatrocientos treinta mil millones de pesos por proyecto.

Esta disminución sustancial en la capacidad de la FDN para participar en estas financiaciones, dado el tamaño de los proyectos de infraestructura estratégica y la limitada profundidad del mercado financiero colombiano para este tipo de activos, no sólo reduce la participación de la entidad, sino que puede comprometer directamente el cierre financiero de los proyectos, poniendo en riesgo su ejecución.

De manera particular, el impacto se concentra en operaciones activas que presentan exposiciones que exceden o se encuentran próximas a exceder dichos límites, ya sea en función de los compromisos contractuales asumidos o del saldo de cartera vigente. Dentro de estas exposiciones se destacan: i) Buga – Buenaventura, ii) Autopista Mar 1, iii) Conexión Norte y iv) Primera Línea Metro de Bogotá, cuyo porcentaje de exposición oscila entre el 25% y el 43% de la base patrimonial calculada conforme a lo establecido en el Decreto 1533 de 2022.

Como resultado de lo anterior, se estimó procedente incorporar un tratamiento diferencial que permita a la FDN, previa aprobación de su Junta Directiva, establecer un límite de exposición de hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la base del patrimonio definido por el Decreto 1533 de 2022 para la financiación de proyectos de infraestructura, incluidos los contratos para la prestación de servicios asociados a esta que se ejecuten mediante esquemas de Asociación Público Privada (APP) o contratos de obra pública, así como para la financiación especializada de proyectos de alta calidad.

La aplicación de este tratamiento diferencial estará condicionada a la elaboración de un documento técnico que contemple las reglas, análisis de riesgos, controles, procedimientos y mecanismos de



seguimiento y monitoreo de las exposiciones correspondientes, de conformidad con los lineamientos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicho documento deberá ser remitido a la Superintendencia Financiera de Colombia cada vez que la Junta Directiva apruebe un límite diferencial para cada proyecto.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente regulación aplica a los establecimientos de crédito sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el cómputo y cumplimiento de los límites de Grandes Exposiciones dispuestos en el Decreto 2555 de 2010.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales h) e i) del numeral 1 del artículo 48 y el artículo 49 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas citadas se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Decreto adiciona y modifica el artículo 2.1.2.1.4 y adiciona el párrafo del artículo 2.1.2.1.10 del Decreto 2555 de 2010.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO La propuesta normativa no tiene impacto presupuestal.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No aplica.



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 6 de 6

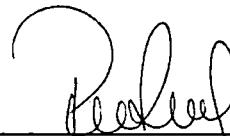
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO
Documento técnico que contiene las justificaciones técnicas de la propuesta.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	No aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	No aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Documento técnico URF	Si


Diana Larisa Caruso López
Directora General (E)
URF


Paola Patricia Rodríguez
Directora Jurídica y de Gestión Institucional
URF